



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0471

(21 ABR 2006)

Por la cual se acepta una renuncia y se nombra un reemplazo ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME-**
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los decretos 2741 de 1997 y 1505 de 2002 y el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° de la Ley 401 de 1997 se creó el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO- como cuerpo asesor del Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural -CTG- el cual tiene como función hacer recomendaciones que busquen que la operación integral del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural sea segura, confiable y económica,

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- mediante Resolución 071 de 1999 expidió el Reglamento Único de Transporte, en el cual se establecen las funciones que debe cumplir el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-, y las definiciones que deben ser tenidas en cuenta para efectos del mismo.

Que mediante Decreto 2225 de 2000 el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el artículo 5 de la Ley 401 de 1997, asignando a la UPME la facultad de determinar los participantes que integran el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural.

Que el artículo 7° del Decreto 2225 de 2000 estableció que la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO- debe efectuarse con base en las cifras de producción, demanda, y capacidad del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, y que la determinación de sus miembros debe efectuarse antes del 1° de Marzo de cada año y la conformación así efectuada, iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril del año en consideración.

Que el Decreto 2282 de 2001 del Ministerio de Minas y Energía adicionó y modificó parcialmente el mencionado Decreto 2225 de 2000 en el sentido de señalar la forma de selección de los representantes del Sistema Nacional de Transporte y el procedimiento para la notificación de los miembros del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural.

Que con base en el procedimiento establecido en los Decretos 2225 de 2000 y 2282 de 2001 la UPME determinó mediante Resolución No. 0331 del 16 de marzo de 2006 los miembros representantes por parte de los productores, remitentes y transportadores de gas natural, ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO- que iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril de 2006.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0471

(2 ABR 2006)

Por la cual se acepta una renuncia ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-

Que según la resolución 0362 del 27 de marzo de 2006, se aceptó la renuncia de la Compañía TEPMA, quien solicitó revocar su nombramiento; en reemplazo de esta se nombró a BP SANTIAGO OIL COMPANY, como uno de los representantes por parte de los productores ante el Consejo nacional de Operación de Gas Natural - CNO

Que mediante comunicación del 11 de abril de 2006, la compañía BP SANTIAGO OIL COMPANY envió a la UPME la comunicación GAS -057/06, con Rad. UPME 56466 del 17 de abril de 2006 mediante la cual declina la designación hecha por la UPME según la Resolución No. 0362 de 2006, y solicita revocar el nombramiento.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, parágrafo 8º del Decreto 2282 de 2001, la Unidad de Planeación Minero Energética deberá designar un reemplazo conforme al orden de lista.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar la renuncia remitida por la compañía BP SANTIAGO OIL COMPANY, según comunicación GAS-057/06 con Rad. UPME 56466 del 17 de abril de 2006 en la cual solicita revocar su nombramiento.

ARTICULO SEGUNDO. Incluir a la compañía PETROTESTING COLOMBIA S.A. en reemplazo de la compañía BP SANTIAGO OIL COMPANY como uno de los representantes por parte de los productores ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación:

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 ABR 2006


CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA
Director General

